

Art 70. Queda abrogada la ley anterior de sanidad y los artículos 318, 358 último extremo del aparte 8º del artículo 471, apartes 10, 12, 25, 28, 30 y 31 del artículo 475, y aparte 11 del art. 479 del Código Penal, y los artículos 3º, 6º, 7º, 15 y 16 de la ley de policía en vigor, así como toda disposición que sea contraria á la presente ley.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los quince días del mes de marzo de 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—S. Otero Nolasco.—Los Secretarios:—M. M. Sanabria.—C. A. Nouel.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los quince días del mes de junio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—Carlos Ginebra.—José R. López.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 10 días del mes de junio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,  
E. VICTORIA.

El Secretario de E. de lo Interior y Policía, interino.—A. M. Victoria.

Núm. 5127.—RESOLUCION del C. N. que reforma el renglón de la letra A de la tarifa de recargo de la común de Santo Domingo.—G. O. Núm. 2315 del 20 de Julio de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,  
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. único: Se reforma el renglón de la letra A de la Ta-

rifa de arbitrios de importación del Ayuntamiento de Santo Domingo, del siguiente modo:

Leche condensada, los 100 kilos... .. \$ 0.15

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 25 días del mes de Junio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Tancredo Castellanos.—Los Secretarios:—C. A. Nouel.—José Antonio Alvarez.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado a los cuatro días del mes de Julio de 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—José R. López.—J. B. Valdez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 10 días del mes de julio del 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,  
E. VICTORIA.

El Secretario de E de lo Interior y Policía, interino.—A. M. Victoria.

---

Núm. 5128.—LEY que abroga los artículos 199 y 200 del Código Penal.—G. O. Núm. 2315 del 20 de Julio de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,  
En Nombre de la República.

*Ha dado la siguiente*

LEY

Art. único:—Quedan abrogados los artículos 199 y 200 del Código Penal.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.